



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00035-00

DEMANDANTE: ANGIE KATERINE TORRES GARCIA C.C. 1.093.774.910
DEMANDADAS: ANGELICA PILAR LOPEZ BECERRA C.C. 1.090.394.649
CARMEN ALICIA MOLINA GOMEZ C.C. 60.389.471

Teniendo en cuenta que mediante escrito visto al folio que antecede, el Doctor FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, manifiesta que reasume el poder como Apoderado de la parte actora ya sustituido y asimismo, sustituye poder a la Doctora BRENDA KAROL SANDOVAL TIRIA, se procederá a reconocer la respectiva personería.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora BRENDA KAROL SANDOVAL TIRIA, identificada con c.c. 1090409742 y T.P. No. 317.182 del C.S.J., como Apoderada Judicial sustituta de **EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA**, en los términos y con las facultades del poder conferido, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6df479bce779ebe73c7cc3517adbffbae9c27572329411126d914526734f57

Documento generado en 09/11/2021 06:45:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01066-00

Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE

Demandada: NATHALY NIÑO VANEGAS C.C. 1.101.682.078

En atención a lo solicitado por el extremo activo y como quiere que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se ordena comisionar al INSPECTOR DE TRANSITO de la ciudad a efectos de que realicen la APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de propiedad de **NATHALY NIÑO VANEGAS C.C. 1.101.682.078**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA: UDW898
- CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL
- MARCA: KIA
- LÍNEA: PICANTO EX
- MODELO: 2015
- COLOR: BLANCO
- NÚMERO DE MOTOR: G4LAEP083424
- NÚMERO DE CHASIS: KNABX512AFT868775

Una vez sea inmovilizado el rodante, se procederá con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro. El Comisionado queda facultado ampliamente para designar secuestro.

Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído con destino al Inspector de Tránsito Municipal.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que **sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a09b5598bc07a34e11e60a20a12986494ef7f54a02d7c9786c32ebc350e769**
Documento generado en 09/11/2021 06:45:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01294-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADA: CELIA MARLENE ROJAS AVELLANEDA C.C. 60.319.097

Como quiera que desde el 15 de diciembre de 2020 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, transfirió toda la competencia y responsabilidad respecto de la gestión catastral al municipio de San José de Cúcuta, se dispone oficiar a la ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, a efectos de que a costa de la parte interesada, expida certificación del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-307331, de propiedad de **CELIA MARLENE ROJAS AVELLANEDA C.C. 60.319.097**, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado en razón de este proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento de la interesada la información remitida por la Alcaldía de San José de Cúcuta respecto al trámite que debe realizar para la expedición del certificado.

Habiendo realizado las anteriores precisiones, acorde a la Resolución No. 412 del 29 de marzo del 2019¹, expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, referente al Certificado de Avalúo Catastral con matrícula inmobiliaria No. [REDACTED], el producto puede ser adquirido por un costo de \$32.000, **“Los pagos por costos de reproducción se harán por medio de servicio PSE, en la plataforma virtual <https://www.oficinavirtualcucuta.co/> o en su defecto reclamar recibo en las ventanillas de atención al público de catastro, a la cuenta denominada CATASTRO MULTIPROPÓSITO N° 067500209555 del Banco Davivienda.”**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d2dfd83bfc7e9a81712a35b613049cb86384d4828d1625a1816e95fdb702a

Documento generado en 09/11/2021 06:46:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00017-00

Demandante: LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ C.C. 88.202.122 propietario LADMEDIS
Demandada: FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA C.C. 27.830.316

En vista de que se encuentra inscrito el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de de la demandada **FRANCY JOHANNA NIÑO SAAVEDRA C.C. 27.830.316** denominado **DROGUERIA DAYNA PLUS**, identificado con Matricula Mercantil 77100, ubicado en la Cra. 3 4 36 El centro, Santiago, Norte de Santander, tal como se desprende del certificado allegado, se ordena **COMISIONAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO**.

El comisionado queda ampliamente facultado para subcomisionar y designar secuestre. Límitese la medida hasta por la suma de SIETER MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000).

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Así mismo, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva suscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a través del cual manifiestan que no se tomó nota de la medida decretada, toda vez que el embargo de mejoras no es objeto de registro.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095b8563ba45f8f2356ace6814a15afb01c68c081c102cb2d255c1ef9202587e**
Documento generado en 09/11/2021 06:45:20 AM

LPCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00027-00

DEMANDANTE: EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA C.C. 37.367.291
DEMANDADAS: RAQUEL DIAZ PACHECO C.C. 37.276.489
YESIKA ZULAY DIAZ PACHECO C.C. 37.392.528

Teniendo en cuenta que mediante escrito visto al folio que antecede, el Doctor FRANCISCO JAVIER SUAREZ OJEDA, manifiesta que reasume el poder como Apoderado de la parte actora ya sustituido y asimismo, sustituye poder a la Doctora BRENDA KAROL SANDOVAL TIRIA, se procederá a reconocer la respectiva personería.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la Doctora BRENDA KAROL SANDOVAL TIRIA, identificada con c.c. 1090409742 y T.P. No. 317.182 del C.S.J., como Apoderada Judicial sustituta de **EDILSA CLOTILDE GARCIA MADARIAGA**, en los términos y con las facultades del poder conferido, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb527eb3cd93a9e6e42ff932b2b816b51046a5f38ff32e0f71c8bcf131b2ef5**
Documento generado en 09/11/2021 06:45:45 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00554-00

Demandante: FERNANDO PARADA SOTO
Demandados: JHON JAIRO CORDON C.C 1037582760
JESUS SEPULVEDA C.C 13270949

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha allegado las diligencias de notificación surtidas al demandado **JESUS SEPULVEDA** para así proceder con su emplazamiento, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c869cf1a329b0f759f2f4990954f419051fe6f3408d0d97cdea12bb98f0466ea**
Documento generado en 09/11/2021 06:45:24 AM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00771-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADA: CAROLINA DEL PILAR CONTRERAS C.C. 1.093.748.122

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: “El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 13 de marzo de 2020, fecha en la que se realizó constancia secretarial de la diligencia de notificación practicada, la cual no fue efectiva, en consecuencia como quiera se encuentra vencido el término allí señalado, pues ha transcurrido más de un (1) año, aunado a que la inactividad del proceso se imputa exclusivamente a la parte demandante, lo que conlleva inexorablemente a decretar el desistimiento tácito del presente proceso, ordenando como consecuencia la terminación de la actuación.

Así mismo, no hay lugar a condenar en costas y perjuicios como lo reseña la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, radicado de la referencia, conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada los dineros depositados en las entidades financieras, a nombre de la demandada **CAROLINA DEL PILAR CONTRERAS C.C. 1.093.748.122**, oficiese para tal fin a las entidades bancarias a fin de dejar sin efecto el oficio 2001/18 de fecha 08 de noviembre de 2018.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8a676db0e549458a8240c3d32a84542b6feeffbf1420d988cb0c60a2f9e8cc3

Documento generado en 09/11/2021 06:45:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00109-00

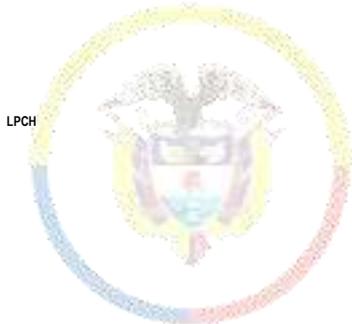
Demandante: ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708

Demandado: STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ C.C. 1.093.740.558

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial

Consejo Superior de la

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM – 3:30 PM – Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b9a1a06d83aa49332857ae60591e7426f61171038b49d41790a145062f1377

Documento generado en 09/11/2021 06:45:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad. 54-001-41-89-001-2021-00029-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandados: DIANA CAROLINA BOTELLO FUENTES C.C. 1.090.365.801
EDGAR JHOVANNY MEDINA RINCONC C.C. 79.989.199

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota devolutiva suscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en la que manifiestan que no fue posible tomar nota del embargo decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1680093, toda vez que se venció el tiempo límite para el pago.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00251c5b3ae56a217999497277cf806938f8e049e75a42d2ab17645845438f0f

Documento generado en 09/11/2021 06:45:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PAGO DIRECTO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00036-00

Demandante: RESFIN S.A.S. NIT. 900.775.551-7

Demandado: CESAR DANIEL GAMBOA VALENCIA C.C.1.090.500.720

Teniendo en cuenta que la MOTOCICLETA DE PLACA IEU-48E fue inmovilizada, y debidamente entregada al extremo activo, se observa procedente ordenar la terminación del presente trámite, toda vez que es ese el único fin de este proceso, en consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización de la MOTOCICLETA DE PLACA IEU-48E, de propiedad de **CESAR DANIEL GAMBOA VALENCIA C.C.1.090.500.720**, comunicada a la Policía Nacional, mediante los Oficios No. 243-2021 y 244-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, en consecuencia, dejarlo sin efecto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo en él ordenado, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885817a10192f1391ba9a4659384f001eaf0820abac5d60331f10dd4243918e**

Documento generado en 09/11/2021 06:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00140-00**

**Demandante: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT 901.128.535-8
Demandado: NOHORA INÉS BENITEZ FLOREZ C.C. 60.319.672**

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble de propiedad de **NOHORA INÉS BENITEZ FLOREZ C.C. 60.319.672**, ubicado en la MANZANA A – URBANIZACION LA FLORIDA I ETAPA BARRIO SAN LUIS LOTE # 8 / AVENIDA 2 ,# 1 -63 URB. LA FLORIDA I ETAPA BARRIO SAN LUIS LOTE # 8 MZ A -ACTUAL- identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-190646, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Así mismo, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva dar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 11 de mayo de 2021 respecto a la notificación del acreedor hipotecario.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

LPCH



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

Código de verificación:

b1e646776c3e9e5c18a11bd797d70ce256ed6a03c16d0dd74d48c111099b687f

Documento generado en 09/11/2021 06:45:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
Hipotecario Rad: 54-001-41-89-001-2021-00339-00

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT.899.999.284.4
Demandado: DIANA JOHANA GOMEZ VARGASC.C 1.090.372.037

En atención del memorial que antecede y como quiera que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la convocada al juicio, decisión en la que no se indicó correctamente la tasa de interés moratorio exigido en la demanda, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 ibídem, a corregir la aludida providencia, quedando el numeral 1º del mandamiento de pago así:

“PRIMERO: Ordenar a: DIANA JOHANA GOMEZ VARGAS, PAGAR en el término de cinco (5) días, a FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.1090372037

- CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DE PESOS (\$196.263) por concepto del CAPITAL INSOLUTO. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 21,47% EA, desde el 11 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*
- Por NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON 07/100M/ CTE(\$ 950.118,07) por concepto de cuotas de capital vencidas causados desde el 5 de junio de 2020 al 5 de octubre de 2021. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 21,47 % EA, desde el vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.*
- Por los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, que asciende a CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON58/100(\$ 41.865,58), causados desde el 5 de junio de 2020 al 5 de octubre de 2021.*
- Por el valor de NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 11/100 M/CTE por concepto de seguros exigibles mensualmente, de las cuotas vencidas y no pagadas*
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad. ”*

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA.**

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfe2599c6f382fa4a6814185721b2cfe05e69841fbf9ce9be874610f1d951091

Documento generado en 09/11/2021 06:46:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00366-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: JESUS ORLANDO CELIS MARQUEZ C.C 13.470.074

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599,

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No: 260-141356, ubicado en la dirección AVENIDA 5A #6-101 LOTE #40 MANZANA 13 URBANIZACION PRADOS DEL ESTE en el Municipio de Cúcuta-Norte de Santander, de propiedad de **JESUS ORLANDO CELIS MARQUEZ C.C 13.470.074**.

- Oficiese en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica **que sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00343677674390f6c30b6e434316c4dc991f1781e289f7edcee5808b80d7e2b2**

Documento generado en 09/11/2021 06:46:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00366-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: JESUS ORLANDO CELIS MARQUEZ C.C 13.470.074

Se encuentra la demanda promovida por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **JESUS ORLANDO CELIS MARQUEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado, factura de venta No. 15031230, se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago. Respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ORLANDO CELIS MARQUEZ**, pagar en el término de cinco (5) días a **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.** las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. 15031230

- La suma SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$778.295,54), saldo insoluto de la factura de venta. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima según la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde 27 de julio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP y conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer a JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246a9af5c8a711c85ab66a0aa93ec8752a85adab3bc8ed3b4f5f98383e538953**
Documento generado en 09/11/2021 06:46:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Restitución: 54-001-4189-001-2021-00367-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ** como propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA RENTA- HOGAR** a través de apoderada judicial contra **JONATHAN PEÑALOZA CASTRO Y JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No acreditó el envío de la demanda a la parte demandada, como lo dispone el artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ** como propietaria del establecimiento de comercio **INMOBILIARIA RENTA- HOGAR** a través de apoderada judicial contra **JONATHAN PEÑALOZA CASTRO Y JENNY ISABEL GUTIERREZ GONZALEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a **ANGELICA LUYCETH MARCIALES LASPRILLA** en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias múltiples
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

477cfd9d8aaf77d90faca8247d21a3b687137fac0de34095b12097c3082b7a57

Documento generado en 09/11/2021 06:46:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00368-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandado: ALVARO ADARME GELVEZ C.C 13.440.393

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599,

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **ALVARO ADARME GELVEZ C.C 13.440.393**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, del Banco Agrario.

- Oficiése en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica **que sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30
A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97b1d4ec756f5ebad20916539af9ff82ef2367f634f574332d536ed979a9f03**

Documento generado en 09/11/2021 06:46:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00368-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandado: ALVARO ADARME GELVEZ C.C 13.440.393

Se encuentra la demanda promovida por **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ALVARO ADARME GELVEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley y habiéndose aportado, factura de venta No. 22340935, se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado procederá a librar la correspondiente orden de pago. Respecto de los intereses moratorios ha de indicarse, que estos se fijarán según la tasa actual establecida por la Superfinanciera, causados desde la exigibilidad hasta la cancelación total de la obligación de conformidad con el Art 884 del C de Co y con el artículo 422 del CGP.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALVARO ADARME GELVEZ**, pagar en el término de cinco (5) días a **GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P.** las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. 22340935

- La suma DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.185.966,88), saldo insoluto de la factura de venta. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima según la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde 25 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a los art. 291 – 292 del CGP y conforme lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer a JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competenci
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de noviembre de 2021, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71542862da0a26b5c23a140925d623a21767bd9c9e38fa9a4112701574d009a5**
Documento generado en 09/11/2021 06:46:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Prendario. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00369-00

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A” NIT. 860.003.020-1

Demandado: GLORIA LOPEZ CHAPARRO C.C 49.685.063

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A”** actuando a través de apoderada judicial en contra de **GLORIA LOPEZ CHAPARRO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por desprenderse del pagaré aportado No.M026300110234001589609214131, el cual sirve de base a la presente ejecución, una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GLORIA LOPEZ CHAPARRO**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A “BBVA COLOMBIA S.A”** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M026300110234001589609214131

- Por **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 09 /100 M/CTE. (\$17.754.249,09)**, por concepto de la obligación contenida en el pagaré aportado. Más los intereses moratorios según la SUPERFINANCIERA causados desde el 15 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por el valor de **UN MILLÓN SEICIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON 84/100 M/CTE (\$1.680.230,19)** por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde el 14 de junio de 2021 al 14 de octubre de 2021.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P y de acuerdo al Decreto 806 de 2020..

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado **GLORIA LOPEZ CHAPARRO**, dado en garantía, de características: PLACA: HRS-345, MARCA: BAIC, MODELO: 2016, LINEA: MZ45. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de **Villa del Rosario**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

CUARTO: Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica **que sea indicada por el interesado**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

QUINTO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: Reconocer a la doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de noviembre de 2021 a las 7:30 am.

SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97024ef891a05ddb68d9d6da2b0cf8391d7784af2c9789a27153b726ab833ab

Documento generado en 09/11/2021 06:46:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>